

diente recurso no debe ser admitida en el presente recurso de alzada, ya que ha sido incorporada fuera del plazo previsto en el presente expediente para ello.

No obstante, dicha documentación, que por otra parte se trata de fotocopias no compulsadas (art. 46.2 de la Ley 30/1992), pone de manifiesto la identificación de sólo ocho perros (de los 22 que se le imputan). En segundo lugar, de la documentación (cartillas sanitarias) de dos perros se advierte que nacieron con posterioridad a la fecha de la denuncia que originó el presente expediente. En tercer lugar, y a tenor de las fechas de nacimiento del resto de los perros, obrantes en la documentación presentada y teniéndose en cuenta el contenido del artículo 17 de la citada Ley 11/2003, se llega a la conclusión de que los seis perros restantes deberían haber estado identificados en la fecha de la denuncia (19.1.2006). Pues bien respecto a ello se ha de señalar que dos fueron identificados (certificado oficial de identificación de fecha 30.8.2007) con una posterioridad de un año y medio después a la fecha de la denuncia (19.1.2006), circunstancia que sigue suponiendo la existencia de infracción. Y por último, no consta la fecha de identificación de los cuatro perros restantes, siendo la fecha de expedición de sus cartillas sanitarias (27.8.2007), única fecha que figura en ellas –salvo en un caso que no aparece ninguna–, de fecha bastante posterior a la denuncia (19.1.2006).

Consecuentemente, resulta evidente la existencia de la infracción sancionada.

Quinto. No obstante, del expediente se desprende que al recurrente se le ha considerado que ha cometido una tercera infracción, al no constar la cartilla sanitaria donde figure la vacunación.

Al respecto se ha de señalar que a tenor de lo dispuesto en el art. 8.3 y 4 de la Ley 11/2003 y el art. 3.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se llega a la conclusión de que para disponer de cartilla sanitaria, donde hacer constar la vacunación o cualquier otro tratamiento sanitario, previamente es preciso la identificación del animal.

Consecuentemente, teniéndose en cuenta que ya se ha sancionado al recurrente por no identificar a los animales, se considera que no resulta adecuado sancionarlo por una infracción derivada como sería la correspondiente a la carencia de la cartilla sanitaria (donde conste la vacunación o tratamiento sanitario).

En relación con ello y constando en el expediente la existencia de tres infracciones, con tres tipificaciones diferentes, siendo sancionadas cada una por un importe de 2.000 euros, se considera que debe anularse una de ellas, la correspondiente al art. 39.b), reduciéndose la sanción total impuesta hasta fijarse en 4.000 euros (2.000+2.000 euros).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

R E S U E L V O

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Carlos María Hidalgo Santa Cruz contra la resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 4 de junio de 2007, recaída en el expediente sancionador núm. GR-306/06-PA (S.L. 2008/55/610), en el sentido de reducir la sanción total hasta fijarla en 4.000 euros (cuatro mil euros).

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de

su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 4 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Miguel Ángel Mesa Capilla, Apartamentos Sierra Nevada, S.L., recaída en el expediente 18-000145-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a Miguel Ángel Mesa Capilla, Apartamentos Sierra Nevada, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 15 de diciembre de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. El día 2.11.2007 la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó la resolución de referencia, por la que se impone a Apartamentos Sierra Nevada, S.L., una sanción de 500 € de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando lo que a su derecho convino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. De conformidad con el artículo 89.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe el informe de la Delegación del Gobierno de 4 de febrero de 2008, en el que se argumenta, para el presente caso, la ausencia de irregularidades administrativas en materia de consumo:

«Posterior a la Resolución del 31.10.07 y notificación el 14.11.07 se recibe con fecha de entrada en la Delegación del Gobierno el día 17.12.07, por parte de la Delegación Provincial

de Turismo, documentación sobre le expediente sancionador del Servicio de Consumo 145/07 de la Empresa Apartamentos Sierra Nevada, S.L., que por error se había recibido en dicha Delegación.

En esta documentación recibida se comprueba que la empresa Apartamentos Sierra Nevada, S.L., efectivamente había contestado en tiempo y forma a la hoja de reclamaciones.”

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Ángel Mesa Capilla, en nombre y representación de Apartamentos Sierra Nevada, S.L., contra la resolución de la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada recaída en el expediente núm. 18-000145-07-P, revocando la misma en todos sus términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 4 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por doña Marta Patricia Sánchez Manso, en nombre y representación de Phone Warehouse, S.L., recaída en el expediente 21-000021-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a doña Marta Patricia Sánchez Manso, en nombre y representación de Phone Warehouse, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 19 de noviembre de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 4.500 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por hacer publicidad engañosa o subliminal.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada en el que, en síntesis, se alegó:

- La entidad solo es distribuidora de teléfonos.
- Tanto en la publicidad como en el establecimiento se informa debidamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2.j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la resolución la adopta la Secretaria General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio).

Segundo. Con independencia de que la recurrente sea una simple intermediaria entre la operadoras telefónicas y los consumidores, es en su publicidad donde se compromete a entregar en unos determinados plazos los teléfonos solicitados, plazo que luego no siempre cumple. Por lo tanto, si prevé que las operadoras pueden fallar a la hora de entregar los teléfonos, deben abstenerse de hacer esas ofertas y no condicionarlas a “la entrega de unidades por parte del operador” y al haberlo hecho ha infringido la prohibición de realizar publicidad engañosa.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Marta Patricia Sánchez Manso, en representación de Phone Warehouse, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de fecha referenciada, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 4 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por doña María Antonia Rico Maesso, en nombre y representación de Teleinformática y Comunicaciones, S.A. (Telyco), recaída en el expediente 23-000171-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo